

R. LIMOUZIN-LAMOTHE: *La Commune de Toulouse et les sources de son histoire (1120-1249). Étude historique et critique suivie de l'édition du Cartulaire de Consulat.* (Bibliothèque Méridionale, 2^e série, tome XXVI.)—Toulouse, Privat; Paris, Didier; 1932.

El estudio de la "commune" de Toulouse es de singular trascendencia para el conocimiento del régimen municipal del Mediodía francés, y de los concejos españoles del Noreste. La capital del Languedoc mantiene activas relaciones políticas y comerciales con las ciudades del Norte de Italia, está sometida en ocasiones a la política de los reyes de Aragón, y de Toulouse parten nutridas corrientes emigratorias a los reinos de Navarra y Aragón desde el siglo XI. Como cruce de influencias tan opuestas, el municipio de Toulouse tiene una importancia capital. Ha sido objeto de estudios diversos¹, aunque todos incompletos, no sólo por la escasez de documentos, sino por no mirar con la debida atención los municipios del otro lado de los Pirineos, que podrían, a mi entender, aclarar algunas cuestiones. El libro que comentamos no está libre de este defecto.

Limouzin-Lamothe se ha propuesto estudiar, sobre todo, los orígenes de las instituciones municipales de Toulouse hasta el año 1249, en que con el conde Alfonso de Poitiers el municipio pierde una gran parte de su independencia. Los problemas se plantean en esta obra con gran claridad y se resuelven casi siempre con acierto.

¿Las instituciones municipales romanas han perdurado en Toulouse durante la Edad Media? Los historiadores franceses hasta el último cuarto del siglo XIX han creído en esta persistencia. Para ellos, entre los cónsules de los siglos XII y XIII y los magistrados del Bajo Imperio no había diferencia. Sólo a fines del siglo XIX Roschach, Flach y otros autores tienen por fabulosa esta continuidad de un cuerpo municipal electivo y libre desde la época romana a través de las invasiones de los bárbaros y del régimen feudal. No obstante, Molinier insiste en la persistencia de "las tradiciones romanas, que no habiéndose perdido por completo, tomaron nueva vida gracias al renacimiento de los estudios jurídicos".

Limouzin-Lamothe admite que si bien las instituciones del período galo-romano no subsistieron, su recuerdo al menos se perpetuó con el derecho romano, y al renacer este último en el siglo XII debió incitar a la burguesía a resucitarlas. Tal ocurre, por ejemplo, con la tradición relativa al Capitolio de la época romana, viva en Toulouse por

¹ Véase la *Bibliographie critique de l'histoire municipale de Toulouse, des origines à 1789.*—Toulouse-Paris, 1931, del mismo Limouzin-Lamothe.

estar enlazada al martirio de San Saturnino; el concejo de la ciudad (*capitulum*) se transforma a fines del siglo XIII en *Capitolium*, y este pretencioso juego de palabras ha hecho creer a los historiadores posteriores que entre los magistrados municipales de los siglos III y IV y los del siglo XII no había solución de continuidad².

Hay un período de seis siglos entre las instituciones del Bajo Imperio y la organización del siglo XII difícil de llenar para Toulouse por falta de documentos. Limouzin-Lamothe analiza la situación de las poblaciones vecinas en las que si bien persisten los títulos romanos de *defensor civitatis*, *curiales*, *honorati*, su función no es la de sus predecesores romanos; son delegados del Conde que desde la época visigoda gobierna la ciudad, y que administra justicia asesorado por sus vasallos; se les conoce también con los títulos feudales de *missus comitis*, *boni homines* y *judices*, y éstos son los que perduran. Estas asambleas feudales de las ciudades, reunidas alrededor del Conde o de su representante, que provienen en cierta manera de las instituciones municipales del Bajo Imperio, constituyen la forma intermedia entre los municipios romanos y los concejos de la Edad Media. Pero el lazo que establecen entre instituciones tan diferentes no es sino indirecto, y no fué, sin duda, percibido por sus contemporáneos.

El régimen consular tan extendido en el Languedoc y que pasa a algunas ciudades catalanas ¿procede, como se ha dicho, de los consulados del Norte de Italia? Limouzin-Lamothe expone las tesis tradicionales sobre el particular y señala las relaciones políticas muy estrechas entre el Languedoc y la república de Génova. Pudo así pasar el consulado de Génova al Languedoc antes que a Provenza. Pero para entonces ya había en el Mediodía francés instituciones municipales con *capitulares* y *hombres buenos*. Los documentos señalan la existencia de estos magistrados en la segunda mitad del siglo XI. No hay, pues, que pensar en una recepción de instituciones municipales, sino en la adopción de ciertas formas que modifican las instituciones ya existentes, que se manifiesta sobre todo en unos títulos y en un lenguaje administrativo no conocido hasta ahora. Así el título de *cónsul*, que en el siglo XII reemplaza poco a poco al de *capitular*, parece venir de Italia, aunque la palabra haya sido empleada con frecuencia en el Languedoc, pero en otro sentido, para designar los condes.

En el siglo XII la "commune" nace del *capítulo* feudal: los capitulares del Conde se convierten poco a poco en capitulares o cónsules de la villa, título este último que toman en 1175, sin entusiasmo alguno, quizá más por identificar su cargo al de otros consejeros del Languedoc que ya se nombraban así. Esta organización de un poder municipal, que es, en suma, un poder político nuevo, se hace en calma y sin lucha. Sólo después de 1180 se adivinan ciertas luchas, y no por

² El éxito de esta mixtificación llega hasta Navarra, donde los vecinos de Olite tratan de construir en 1315 una casa común o Capitolio para el concejo.

motivos municipales sino por cuestiones religiosas y feudales, que acababan con un reconocimiento oficial de la jurisdicción de los cónsules y de la independencia de la ciudad. Reconocimiento hecho de mala gana y que con frecuencia olvidaron los condes. La "commune" sólo con intermitencias tuvo atribuciones para nombrar cónsules. No se puede ver en ella, contra la opinión hasta ahora sostenida, una "República" segura de su fuerza y de sus destinos.

Limouzin-Lamothe considera como cosa distinta del capítulo a la Asamblea (*comune consilio*) que vemos en 1152 con ciertas atribuciones judiciales y extensas prerrogativas legislativas. Esta distinción no aparece clara en los documentos. Desde luego ni uno ni otra hay que verlos como un gobierno democrático formado por todas las clases sociales; ambos están en manos de la pequeña nobleza y de la burguesía; es, pues, una oligarquía cerrada, ya que quedan fuera los simples libres, los siervos, que subsisten hasta fines del siglo XIII, y los que siempre se consideraron exentos de la jurisdicción comunal: los señores con la nobleza superior y el clero.

Limouzin-Lamothe trata además otras cuestiones de trascendencia más local (vida económica, ejército, clases sociales) casi siempre a base de los cartularios del consulado, que publica íntegros por primera vez³. No hay por qué ponderar la trascendencia de esta publicación que se completa con interesantes listas consulares y tablas analíticas, cronológicas y metódicas. Las observaciones diplomáticas y paleográficas son también muy dignas de tenerse en cuenta, pero caen fuera de los límites de esta reseña.

JOSÉ M.^a LACARRA.

P. S. LEICHT: *Il Diritto privato preirneriano*. Nicola Zanicelli, Bologne, 1933; VIII + 324 págs.

El profesor Pier Silverio Leicht, actualmente titular de la cátedra de historia del derecho italiano en la Universidad de Bolonia, se dedicó cuidadosamente, hace ya algunos años, al estudio de la vida jurídica altomedieval. Aparte de otros diversos estudios pertinentes, Pier Silverio Leicht publicó un trabajo extraordinariamente valioso sobre el régimen agrario italiano en la alta Edad Media, y a éste siguieron unas investigaciones más amplias sobre el derecho privado en ese mismo período. Estas investigaciones, que aparecieron en el *Bulletino senese di storia patria* (1914), y en los *Rendiconti* de la Academia de las Ciencias de Bolonia (1922), son las que, con la notable adición de la parte referente al derecho hereditario, que anteriormente no había sido

³ Sobre la fecha de algunos documentos véanse las rectificaciones que hace en su artículo: *La chronologie du cartulaire du consulat de Toulouse (1120-1279)*, publicado en *Annales du Midi*, 1933, pág. 310.